

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**ÍNDICE**

- Artículo 1. Fundamento Legal
- Artículo 2. Hecho imponible
- Artículo 3. Sujeto Pasivo
- Artículo 4. Responsables
- Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones
- Artículo 6. Cuota Tributaria
- Artículo 7. Devengo
- Artículo 8. Declaración e ingreso
- Artículo 9. Infracciones y Sanciones
- Artículo 10. Vigencia

Artículo 1º. Fundamento legal

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3960 E6D1 339D 8939 064B **Fecha Firma:** 27-09-2024 07:57:49
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3960E6D1339D8939064B

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6º. Cuota tributaria

Artículo 6º. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá según las siguientes tarifas:

PISCINA:

- Mayores de 14 años: 3,00 euros, entre semana y de 3,50 euros , sábados y domingos.
- Mayores de 14 años con carnet joven: 2,50 euros, entre semana y de 3,00 euros, sábados y domingos.
- Menores de 14 años: 2,50 euros, entre semana y de 3,00 euros , sábados y domingos.
- Jubilados o Pensionistas: 2,50 euros, entre semana y de 3,00 euros, sábados y domingos.
- Descuento para familias numerosas: Entrada a Piscina 2 euros.
- Para todos los usuarios, a partir de las 17:00 horas, la entrada a la piscina es: 1,50 euros, únicamente entre semana.

- Cursos de natación infantil: 28,00 euros.
- Cursos de natación 2º hermano: 24,00 euros.
- Cursos de natación 3º hermano: 22,00 euros.

Se aplicará un descuento sucesivo del 10% sobre los 22,00 euros partir del 4º hermano.

- Cursos de natación Jubilados o Pensionistas: 28,00 euros.
- Curso de natación adultos: 31,00 euros.
- Bonos de 10 baños con carnet joven: 20,00 euros.
- Bonos de 10 baños para mayores de 14 años: 23,00 euros.
- Bonos de 10 baños para menores de 14 años: 20,00 euros.
- Bonos de 10 baños para Jubilados o Pensionistas: 20,00 euros.
- Bonos de 20 baños con carnet joven: 35,00 euros.
- Bonos de 20 baños para mayores de 14 años: 40,00 euros.
- Bonos de 20 baños para menores de 14 años: 35,00 euros.
- Bonos de 20 baños para Jubilados o Pensionistas: 35,00 euros.
- Bono de Temporada 1 persona: 65,00 euros.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3960 E6D1 339D 8939 064B Fecha Firma: 27-09-2024 07:57:49
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3960E6D1339D8939064B

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

- Bono de Temporada Familiar 2 miembros: 75,00 euros.
- Bono de Temporada Familiar 3 o más miembros: 100,00 euros.

- Especialidad de Nado Libre: De martes a viernes desde las 12:30 h hasta las 14:00, sábados y domingos desde las 12:00 h hasta las 13:30 hora: 1,00 euro.

GIMNASIO:

- Cuota gimnasio 5 días por semana: 30,00 euros/mes.
- Cuota gimnasio por día: 3,00 euros/día.
- Cuota gimnasio por 1 semana: 10,00 euros.
- Cuota gimnasio por 2 semanas: 19,00 euros.
- Cuota gimnasio por 3 semanas: 24,00 euros.
- Cuota actividad grupal dirigida 3 días por semana: 25,00 euros/mes.
- Cuota gimnasio y actividad grupal dirigida: 33,00 euros/mes.

PISTAS DE TENIS:

- Sin Focos: 3 euros / 1,5 horas
- Con Focos: 6,00 euros / 1,5 horas

PISTA POLIVALENTE:

- Pista entera con focos 20,00 euros/ 1 hora.
- Pista entera sin focos 10,00 euros/ 1 hora.
- Media Pista con focos 10,00 euros/ 1 hora.
- Media Pista sin focos 5,00 euros/ 1 hora.

PABELLÓN CUBIERTO:

- Pista entera 1 hora, 10,00 euros sin focos.
- Pista entera 1 hora, 20,00 euros con focos.
- Media Pista 1 hora, 5,00 euros sin focos.
- Media Pista 1 hora, 10,00 euros con focos.

PISTA DE PÁDEL:

- Por 1 hora y 30 minutos: 14,00 euros.
- Por 1 hora y 30 minutos con focos: 16,00 euros.
- Bono de 10 sesiones: 30,00 euros por persona.

CAMPO DE CÉSPED:

- Fútbol-7: 10,00 euros.
- Fútbol-7 con focos: 20,00 euros.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3960 E6D1 339D 8939 084B Fecha Firma: 27-09-2024 07:57:49
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3960E6D1339D8939084B

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

- Fútbol-11: 20,00 euros.
- Fútbol-11 con focos: 25,00 euros.

CAMPO DE TIRO:

Tipo de actividad	Tiempo/unidad	Horarios	Importe €
Codorniz a máquina	Por unidad de codorniz	Diurno	2,00 €
Recorrido de caza (con mando)	Por recorrido	Diurno	6,50 €
Recorrido de caza en cancha	Por recorrido	Diurno	6,50 €
		Nocturno con luz	7,00 €
Pájaro perdiz con reclamo	Por cada hora suelta de pájaro	Diurno	15,00 €
	Pájaro	Diurno	3,00 €
Paloma a brazo	Por unidad de paloma	Diurno	5,00 €
Foso universal	Por tirada	Diurno	5,00 €
		Nocturno con luz	6,00 €
Foso robot	Por tirada	Diurno	5,00 €
		Nocturno con luz	6,00 €
Foso olímpico	Por tirada	Diurno	5,00 €
		Nocturno con luz	6,00 €
Ojeos	Por perdiz	Diurno	11,00 €
	Por codorniz		4,00 €
	Por paloma		3,00 €
Zona de campeo con codorniz	Por unidad de codorniz (mínimo 60 piezas)	Diurno	4,00 €
Tiro a diana	Por tiempo (1 día)	Diurno	5,00 €
Tiro con arco: (5 dianas:gamo, jabalí, lince y mapache)	Máximo 4 tiradores 2 horas	Diurno	5,00 €
Alquiler de cancha o campo de ojeo	Por tiempo (1 día)	Diurno	100,00 €

OTROS SERVICIOS:

- Por utilización de las Instalaciones del Parque del Alamillo: 50,00 euros.
- Por utilización del Cine C/ Carrera: 30,00 euros.
- Por utilización de Teatro aire libre: 20,00 euros
- Por utilización de Teatro aire libre con focos: 30,00. euros
- Por utilización de Área Recreativa Juvenil C/Fuente El Espino, 50,00 euros/día, ó 25,00 euros/5 horas (mañana o tarde)

Código Seguro de Verificación (CSV): 3960 E6D1 339D 8939 064B Fecha Firma: 27-09-2024 07:57:49
 Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3960E6D1339D8939064B

-Por utilización de locales para actividades con fin lucrativo, previa autorización municipal, 10,00 euros/mes.

Se consignara una fianza de 50,00 euros previamente a la utilización de las instalaciones descritas bajo la denominación OTROS SERVICIOS

Artículo 7º. Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios que originan su exacción, liquidándose según el servicio que se solicite.

Artículo 8º. Declaración e ingreso

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados mediante ingreso o transferencia a Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Artículo 10. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de diez artículos, fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 13 de octubre de 2000, (BOP nº: 299 de fecha 30 de diciembre de 2000), modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de diciembre de 2003, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de octubre de 2011, (BOP nº: 249 de fecha 31 de diciembre de 2011), modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria,

Código Seguro de Verificación (CSV): 3960 E6D1 339D 8939 064B Fecha Firma: 27-09-2024 07:57:49
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3960E6D1339D8939064B

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

celebrada el día 2 de octubre de 2015, (BOP nº: 251 de fecha 31 de diciembre de 2015) modificada por el Pleno celebrado el día 5 de octubre de 2017, (BOP nº: 245 de fecha 29 de diciembre de 2017), modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de octubre de 2015, modificada por el Pleno, celebrado el día 1 de octubre de 2021. (BOP nº: 243, de fecha 27 de diciembre de 2021), modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de abril de 2024.
